

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS Y MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 1, 8, 11, 18, 19, 21, 23, 24, 34 FRACCIÓN XVIII Y XXII 39, 40, 49 Y 50 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA 5 FRACCIÓN I, 8, 9, 11, 16, 81 Y 165 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; 2, 3, 5, 6, 11 FRACCIÓN I Y 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA; 2, 7, 10 Y 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y,

CONSIDERANDO

- I. El Plan Estatal de Desarrollo 2021 - 2027 del Estado de Tlaxcala (PED) en particular en el Eje 3 Desarrollo económico y medio ambiente, se establece que el modelo de operación del transporte público en Tlaxcala debe ser revisado para disminuir la sobreoferta, la ineficiencia, inoperancia y desorden prevaleciente, a fin de mejorar la calidad del servicio. En este contexto, resulta indispensable formular e impulsar políticas públicas encaminadas a mejorar los sistemas de gestión de la movilidad.

En dicho Eje se establecen, entre otros, los programas, objetivos y líneas de acción siguientes:

Programa 49. Movilidad, transporte sostenible y comunicaciones.

...

Objetivo 1. Promover la modernización administrativa y las capacidades institucionales para eficientar la movilidad, el transporte y las comunicaciones del estado.

Líneas de acción:

...

3. Elaborar, evaluar y ejecutar acciones y proyectos de movilidad, transporte y comunicaciones con criterio social.

...

- II. La necesidad de movilidad y transporte en un mundo globalizado ha generado la implementación de nuevas tecnologías y sistemas de contratación de medios de transporte terrestres, principalmente en las zonas urbanas, el Estado de Tlaxcala, con la finalidad de regular a las aplicaciones digitales por medio de las cuales es posible solicitar dicho servicio de transporte, emitió diversas disposiciones en la materia como a continuación se describe:

1. “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Registro de Personas Morales Autorizadas para operar y/o administrar aplicaciones para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio público de taxi en el Estado de Tlaxcala” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 29 de mayo de 2019.

2. “Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Morales Autorizadas para operar y/o administrar aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Estado de Tlaxcala” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 04 de junio de 2019.
3. “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación, para regular la prestación del servicio privado de transporte con chofer, a través de plataformas o aplicaciones operadas o promovidas por personas morales que cuenten con el registro otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, que les autorice la operación y/o administración de aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar este servicio” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 22 de agosto de 2019.
4. “Acuerdo por el que se establece el cobro de los derechos, por los servicios que presta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con relación al Registro de Personas Morales Autorizadas para operar, promover y/o administrar aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Estado de Tlaxcala, así como de los aprovechamientos que perciba el estado, por los conceptos, montos, términos y condiciones del presente” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 13 de septiembre de 2019.
5. “Acuerdo que reformó y adicionó diversas disposiciones al Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de Transporte Público y privado” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 16 de junio de 2020.
6. “Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 24 de diciembre de 2019.
7. “Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2021” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 24 de diciembre de 2020.
8. “Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 22 de diciembre de 2021.
9. “Decreto No. 63 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 22 de diciembre de 2021.
10. “Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 26 de diciembre de 2022.
11. “Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2024” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 12 de diciembre de 2023.

III. El artículo 4º de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala establece que para que los particulares tengan derecho a utilizar con fines comerciales las vías estatales de comunicación, se requiere concesión o autorización del Ejecutivo del Estado, que se ejercerá con sujeción a esa Ley.

- IV.** En el presente Acuerdo se establece que las personas conductoras o propietarias de los vehículos inscritos en una ERT, puedan acceder a una autorización expedida por la Secretaría de Movilidad y Transporte por cada persona conductora y por cada vehículo, con la finalidad de su debida operación e identificación.

Los ingresos que se obtengan por las autorizaciones descritas en el párrafo anterior, serán destinados al Fondo de Movilidad y Transporte, con la finalidad de ejecutar acciones en la materia, establecidas en sus Lineamientos, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 26 de septiembre de 2022 y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala, publicada en el mismo medio oficial de difusión con fecha 04 de abril de 2024.

- V.** Por otro lado, con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 320 mediante el cual se adicionan dos Capítulos, entre ellos, el Octavo Bis denominado “DE LAS CONCESIONES DE CAMINOS Y CARRETERAS ESTATALES” a la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en el que se regula el procedimiento, condiciones y requisitos que han de observarse para el otorgamiento de una concesión en materia de construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de caminos y carreteras estatales.

- VI.** Relacionado con lo anterior, con fecha 17 de abril de 2024, se publicó el Decreto número 343 del Congreso del Estado por el que se autoriza el esquema de concesión del “Libramiento de Calpulalpan”, en el que se otorguen los derechos para construir (incluyendo el diseño, permisos y liberación de derecho de vía), operar, conservar, mantener y explotar, por un plazo de treinta años, en términos de lo previsto en la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala.

Para comenzar con el proceso de licitación de la concesión es necesario emitir la convocatoria y considerar la venta de bases de la misma a los posibles postores, no obstante, en materia de ingresos, la venta bases no está considerada dentro de los conceptos de cobro de derechos por los servicios que presta la Secretaría de Movilidad y Transporte, siendo necesario su establecimiento en la normativa correspondiente, como lo es el presente Acuerdo.

- VII.** Es pertinente señalar que el gasto es el componente más sensible de las finanzas públicas; por lo tanto, su adecuada orientación resulta estratégica para generar un mayor dinamismo que impacte en el ingreso de las familias y que se traduzca en altos niveles de bienestar social, por lo que bajo este esquema, el transporte y su infraestructura son considerados elementos estratégicos y fundamentales para el desarrollo del Estado, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de bienestar social de los ciudadanos, por lo que a efecto de crear mayores alternativas para la ciudadanía es necesario adecuar el marco normativo en materia de transporte, así como de contribuciones locales, con el propósito de normar a las empresas de transporte que trabajen bajo nuevos modelos tecnológicos y así combatir la evasión y la elusión fiscal.

- VIII.** Que el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios señala que las contribuciones establecidas en dicho ordenamiento, se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones especiales, por lo que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijen infracciones y sanciones en materia fiscal, serán de aplicación estricta. Para proporcionar cualquier servicio, las Dependencias o Entidades, deberán percibir el pago de los derechos respectivos. En este sentido, el ordenamiento legal en cita, señala que todos los ingresos que tenga derecho a percibir el Estado o los municipios, serán recaudados y administrados por sus autoridades fiscales de acuerdo a las leyes en la materia, por lo que los servicios que proporcionen las dependencias del Poder Ejecutivo, en virtud de leyes o decretos que se expidan

con posterioridad a dicho Código, se definirán en las propias leyes o decretos y los derechos respectivos se establecerán mediante disposiciones de carácter general.

- IX.** Finalmente, se precisa que es prioridad del Gobierno del Estado impulsar el desarrollo y evolución de la movilidad de las personas con un enfoque en la seguridad vial y la creación de condiciones de armonía social y colaboración entre autoridades y sociedad civil, en razón de todo lo anterior, se hace necesario establecer los derechos por los servicios que prestará la Secretaría de Movilidad y Transporte derivados de los nuevos ordenamientos ya descritos.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COBRO DE LOS DERECHOS, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE AUTORIZACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS A TRAVÉS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE, ASÍ COMO POR LA VENTA DE BASES EN MATERIA DE CONCESIONES DE CAMINOS Y CARRETERAS ESTATALES.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el cobro de los derechos, por los servicios que presta la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, en materia de autorizaciones para prestar el servicio de transporte de personas a través empresas de redes de transporte, así como por la venta de bases en materia de concesiones de caminos y carreteras estatales, en los términos y condiciones previstas en el mismo.

SEGUNDO. Para la prestación del servicio de transporte de personas a través de alguna Empresa de Redes de Transporte, se deberá contar con autorización por cada persona conductora y por cada vehículo, otorgada por la Secretaría de Movilidad y Transporte, dichas autorizaciones, causarán los derechos siguientes:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
Autorización anual para la prestación del servicio de transporte de personas a través de Empresas de Redes de Transporte.	
a) Por persona conductora	5 UMA
b) Por vehículo	21 UMA

Los ingresos por los derechos a que se refiere el presente artículo serán destinados al Fondo de Movilidad y Transporte, para la ejecución de proyectos en la materia, de conformidad con sus Lineamientos y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Para la obtención de las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, las personas conductoras o propietarias de los vehículos, deberán presentar ante el Departamento de Servicios al Transporte Público de la Dirección de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en original y dos copias, los requisitos siguientes:

- I.** De la persona conductora:

- a) Identificación oficial con fotografía vigente;
- b) Licencia de conducir tipo A vigente;
- c) Clave única de registro de población (CURP);
- d) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses;
- e) Constancia de no antecedentes penales;
- f) Correo electrónico;
- g) Número de teléfono fijo o móvil;
- h) Constancia de Situación Fiscal, con una antigüedad no mayor a tres meses.

II. Del vehículo:

- a) Factura o, en su caso, carta factura y factura sin valor;
- b) Tarjeta de circulación;
- c) Último pago de refrendo;
- d) Póliza de seguro;
- e) Comprobante de verificación vehicular; y
- f) Registro Público Vehicular (REPUVE);

III. Acreditar con documento idóneo su registro activo en una Plataforma de Redes de Transporte;

En caso de que la persona conductora no sea propietaria del vehículo, se adjuntará identificación oficial de la persona propietaria.

No se otorgará autorización en caso de que los vehículos tengan pagos pendientes por concepto de impuestos, derechos o infracciones levantadas por autoridad competente o captadas por dispositivos tecnológicos.

CUARTO. Los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad y Transporte en materia de concesiones de caminos y carreteras estatales, causarán los derechos siguientes:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
Venta de bases de licitación para el otorgamiento de concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de caminos o carreteras estatales.	0.016% del monto total de la inversión de que se trate

QUINTO. Los ingresos a que se refiere el presente Acuerdo deberán registrarse de conformidad con las normas vigentes en materia de contabilidad gubernamental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entran en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y concluirán el día 31 de diciembre de 2024.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

DAVID ÁLVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS
Rúbrica y sello

MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

